

COMERCIO INTERNACIONAL DR-CAFTA

El acceso de mercancías a los mercados:
¿Qué, cuándo y cómo
aprovechar el DR-CAFTA?



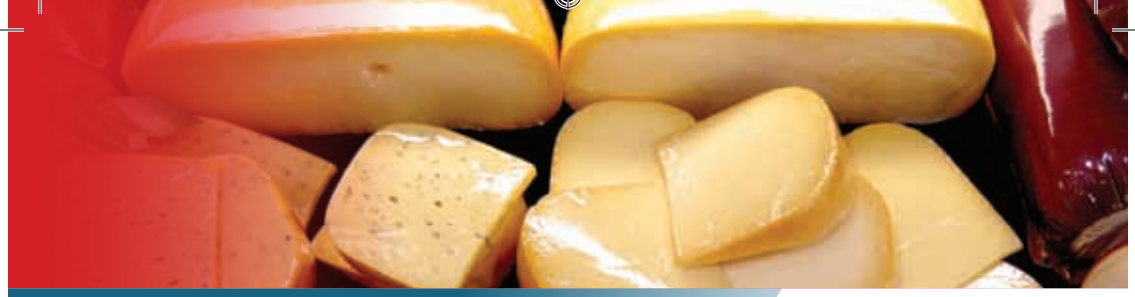
EL ACCESO A LOS MERCADOS

significa la posibilidad de que los bienes o servicios de un país puedan llegar a otro. Regularmente este acceso se encuentra limitado por los sobre costos aplicados por las Aduanas al producto importado (los aranceles), por las normas sanitarias, fitosanitarias y de calidad que se exigen a determinados bienes o por las regulaciones o prohibiciones que disponen leyes internas de cada país.



El objetivo central de los Tratados de Libre Comercio (TLCs) es asegurar que las limitaciones disminuyan o desaparezcan entre los países signatarios que otorgan el mismo trato a los bienes o servicios de sus socios comerciales que a los nacionales. En las mercancías, el trato nacional consiste en eliminar los aranceles que penalizan el producto importado. Por lo regular este objetivo se logra transcurridos unos plazos que se acuerdan en el propio texto del tratado.





Excepcionalmente si los países persisten en mantener restricciones al acceso de mercancías a su mercado, los TLCs determinan cuotas y contingentes para permitir la entrada de productos sensibles en cantidades limitadas.

En el DR-CAFTA el acceso a los mercados para los bienes está reglamentado en el capítulo III y sus anexos. Se establece el “calendario de desgravación” o el desmonte gradual de los aranceles para los distintos productos incluidos en las partidas arancelarias¹ de cada país, los productos afectados por cuotas o contingentes arancelarios y otras disposiciones para garantizar que no se impongan requisitos adicionales que obstaculicen el libre comercio.


Al determinar las condiciones de acceso a mercado, el DR-CAFTA distingue entre productos industriales, agrícolas y textiles.

En este folleto se explican las condiciones de acceso a los mercados de República Dominicana y Estados Unidos para sus productos respectivamente, tomando en cuenta los plazos otorgados por cada país en su calendario de desgravación, así como las condiciones particulares de algunos productos para los cuales se habilitaron cuotas de importación.

EL ACCESO DE MERCANCIAS AL MERCADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

La primera medida administrativa que establecen las autoridades aduaneras norteamericanas para los productos originarios de los países miembros del DR-CAFTA es eliminar el cobro de la tasa por trámite de procesamiento de mercancías.

1 La partida arancelaria es un código numérico idéntico a nivel mundial con el cual se identifican los bienes. Las partidas en algunos casos se dividen a su vez en sub-partidas que contienen detalles más específicos del producto.



Los Estados Unidos ofrecen un acceso libre de arancel inmediato al 96% del universo de los productos provenientes de los países del DR-CAFTA.

Solamente somete a calendario de desgravación a algunos productos derivados del tabaco, algunas variedades de aceituna u olivas, algunas fibras textiles como lana y cashemere y algunas líneas de calzado de suela de goma. La desgravación completa se alcanzara en el año 10 de la entrada en vigor del DR-CAFTA (2016).

En el caso de los productos dominicanos lo más relevante es comprender las limitaciones impuestas a algunos productos agropecuarios sujetos a contingentes (cantidades fijas de importación) ya que si se sobrepasan se les aplicaría un arancel bastante alto.

Es importante destacar que algunos de esos productos tenían restricciones en el mercado de los Estados Unidos y estos contingentes son excelentes mecanismos para entrar a ese mercado que hay que conocer y utilizar.

LOS CONTINGENTES PARA PRODUCTOS DE ORIGEN AGROPECUARIO

PRODUCTO	CONTINGENTE EN ARANCEL 0 (TM= TONELADAS METRICAS)
LECHE, DERIVADOS LÁCTEOS	3780 TM (AÑO 2009) incrementos anuales hasta el año 20 del Tratado (2026) en que hay acceso ilimitado
HELADOS	203,883 LITROS incrementos anuales hasta el año 20 del tratado en que hay acceso ilimitado.
QUESOS	525 TM (2009) con incrementos anuales hasta el año 20 del tratado en que hay acceso ilimitado.
CARNE BOVINA	1,680 TM (2009) hasta el año 15 del tratado (2021).
AZÚCAR	10,600 TM (2009) aumenta 200 TM por año.



EL ACCESO DE MERCANCIAS AL MERCADO DOMINICANO

El acceso de los productos originarios de los Estados Unidos al mercado de la República Dominicana será gradual. El calendario dominicano de desgravación es más lento y variado que el que ofrece los Estados Unidos con once (11) diferentes fases clasificadas con letras. Cada una de estas letras es generalmente conocida como “canastas” y representan un tiempo determinado o modalidad de desgravación gradual.

Dentro de cada canasta se colocan los productos o partidas arancelarias que serán liberadas en ese tiempo. En adición, la República Dominicana también estableció contingentes para permitir la importación de determinados productos agropecuarios.



CANASTA	PERÍODO DE DESMONTE	PRODUCTOS MÁS IMPORTANTES INCLUIDOS
G	Desgravación inmediata (productos ya en 0%)	
A	Desgravación inmediata	Frutas, aceites comestibles, preparaciones de harina, insumos para bebidas, bebidas alcohólicas, alimentos para animales, insumos y bienes de capital para la industria
B	Desgravación en 5 años	Productos del mar, vehículos
C	Desgravación en 10 años	Harinas, pastas alimenticias, quesos, productos finales de industria que no compiten con la industria local
M	Desgravación a 10 años (no lineal)	Bienes industriales finales que compiten con la industria local
F	Mantiene el arancel 10 años, se desgrava en año 10	Lácteos
D	Desgravación en 15 años	Productos del cacao, agua, refrescos, jugos, cerveza de malta, tabaco rubio, ajo, carne de res, frijoles
N	Desgravación en 12 años	Productos del tomate, papas, helados, carnes (triming)
O	Desgravación en 15 años no lineal (a partir del sexto año desgrava 40% durante 5 años y 60% en 4 años)	Carne de cerdo
V	Desgravación a 20 años no lineal (años 11 al 15-40%; no lineal año 16 al 20-60%)	Arroz y muslo de pollo
W	Desgravación en 4 años	Carne de pollo
Y	Desgravación en 4 años con un año de gracia	Carne de pavo fresca, refrigerada y congelada

CONTINGENTES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA EL MERCADO DOMINICANO

La República Dominicana emitió el Reglamento No. 748-08, para la Administración de los Contingentes Arancelarios del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA que crea la comisión para las importaciones y los procedimientos a seguir en la concesión de cuotas anuales de los siguientes productos sujetos a contingentes en el DR-CAFTA:

- Arroz
- Carne bovina (cortes finos y selectos)
- Carne de cerdo
- Tocino
- Grasa de cerdo
- Carne de pavo
- Carne de pollo deshuesada mecánicamente
- Pechugas de pollo*
- Muslos de pollo
- Trozos y despojos de pollo
- Cebollas y chalotes*
- Frijoles
- Glucosa
- Helado
- Leche (líquida y en polvo)
- Mantequilla
- Queso (Mozzarella, Cheddar y otros tipos)
- Yogurt

* Solo aplicable al producto procedente de Nicaragua
y/o Costa Rica





Si usted requiere más información acerca de los contingentes arancelarios de importación del DR-CAFTA se le recomienda consultar:

Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)

Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA)

Dirección: Calle 13 esq. C/ Espiral Núm. 4A, Urbanización Fernández, Santo Domingo, República Dominicana, código postal No. 10129.

Teléfonos: (809) 227-6188
(809) 227-3164 (809) 547-1575

Fax: (809) 540-5938

Web: www.otcasea.gob.do

Correo electrónico: info@otcasea.gob.do

LOS PRODUCTOS TEXTILES, CONSIDERACIONES ESPECIALES

El sector textil tiene un tratamiento particular en el DR-CAFTA que permite que esta industria no sea afectada por la eliminación de las cuotas textiles que se aplicaban a China.

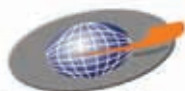
Por esta razón, el DR-CAFTA elimina de inmediato las restricciones de cuotas para la producción dominicana de:

Camisas para hombres y niños, de punto, de algodón y de fibras sintéticas o artificiales; camisas o blusas para mujeres y niñas, de punto, de algodón y de fibras sintéticas o artificiales; camisas para hombres y niños, de algodón y de fibras sintéticas o artificiales; faldas de algodón y de fibras sintéticas o artificiales; pantalones cortos y largos de algodón; ropa de dormir, de algodón y de fibras sintéticas o artificiales; abrigos de lana tipo saco, para hombres y niños; faldas de lana; trajes de lana para hombres y niños; trajes de lana para mujeres y niñas; pantalones de lana para mujeres y niñas; abrigos tipo saco de fibras sintéticas o artificiales, para hombres y niños; y pantalones cortos y largos, de fibras sintéticas o artificiales.





**Secretaría de Estado de
Industria y Comercio**



**Dirección de Comercio Exterior y
Administración de Tratado Comerciales**

 **Consejo
Nacional de
Competitividad**